

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de jun. de 23. A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo por costas en el que la demandante da cuenta del pago total de la obligación, por lo que solicita terminación del mismo. Sírvasse proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 143
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
RAD. 765203110003-2020-00041-00. Liquidación sociedad patrimonial
Palmira, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho memorial de la demandante en el que da cuenta del pago total de la obligación, por lo que solicita la terminación del mismo.

En atención a lo manifestado por la demandante, y de conformidad a lo dispuesto en el Art 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO POR COSTAS** adelantado por la Dra. **IDALIA GARCÍA DE CIFUENTES** contra el señor **RUSBEL MINA GONZÁLEZ**, por encontrarse el obligado a paz y salvo por todo concepto.

2- ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

3- Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e869f27d92c8bf25c1589634ab30b032509f3059d4efaa149ded8a86581e7ee**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>